

que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1979.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

25828 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.792/72.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 301.792/72, interpuesto por don Emilio Sánchez Carrasco y su esposa, doña Josefa Vidal Belmonte, contra la resolución de 16 de agosto de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de don Emilio Sánchez Carrasco y doña Josefa Vidal Belmonte contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de quince de julio de mil novecientos setenta y uno, por las que se desestimó reclamación de daños y perjuicios deducida por los recurrentes con motivo de la ejecución de las obras de la autopista de peaje Barcelona-La Junquera, tramo Meridiana-Mollet, y la de dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior, cuyas resoluciones anulamos y dejamos sin efecto sólo en el particular por el que deniega a los actores la indemnización de perjuicios por la demora en comunicar la no prosecución del expediente de expropiación forzosa, incoado con motivo de la ejecución de dichas obras, que los actores cifran en dieciocho mil quinientas veintiséis pesetas, debemos condenar como condenamos en consecuencia a la Administración demandada a satisfacer a los actores la indicada cantidad por el expresado concepto, con los intereses legales producidos desde la fecha de presentación del escrito de interposición del presente recurso hasta su completo pago, confinando en el resto los acuerdos impugnados; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

25829 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.616.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 405.616, interpuesto por don José Rumbao Conde contra resolución de 14 de febrero de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rumbao Conde contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, que impuso al mismo una multa de quince mil pesetas por reiterado incumplimiento en la realización de las obras ordenadas en el inmueble número cuarenta y cinco de la calle Almansa y número veintidós de la calle Carlos Latorre, de Madrid, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

25830 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.211.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.211, interpuesto por don Fernando Ferrero Tolosa, don Manuel Izal Arigita, don Antonio Burgos Martínez, don Luis Álvarez Dieste, don Joaquín Ausejo Sanz, don Antonio Castillo Milagro, don Pedro Fernández Andués, doña Concepción Díaz Taboada, don Emilio Bustamante Martín, don Antonio Sanz Gallego, don José Ramón Jiménez Baroja y don Luis González Vicente contra la resolución del 21 de mayo de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y del recurso interpuesto por la representación procesal de don Fernando Ferrero Tolosa y demás mencionados en el encabezamiento de esta sentencia contra la resolución tácita del Ministerio de la Vivienda sobre adjudicación de viviendas a los recurrentes como Profesores del Instituto de Alfaro (Logroño) "Gonzalo de Berceo", debemos confirmar y confirmamos dicha resolución en cuanto a la denegación que implica a la pretensión de los recurrentes, en lo que es conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25831 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 407.985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 407.985, interpuesto por «Sociedad Nacional de Inversiones, S. A.», contra resolución de 12 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Sociedad Nacional de Inversiones, S. A." contra la Orden del Ministro de la Vivienda de doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, declarando la nulidad de pleno derecho de la anterior del mismo Departamento de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y seis, aprobatoria del plan parcial 2-A de Sevilla, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho en cuanto a los motivos del recurso, absolviendo en consecuencia a la Administración; sin expresa mención de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

25832 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.432.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.432, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra desestimación tácita sobre descuento en honorarios, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, actuando éste en sustitución procesal de